



GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2010
AÑO 199 DE LA INDEPENDENCIA Y 150 DE LA FEDERACIÓN

NUMERO EXTRAORDINARIO: 013-01/2010
AÑO:MMX MES:01

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8°, LITERAL B Y PARÁGRAFO ÚNICO:
"LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 1 DEL MENCIONADO CUERPO NORMATIVO, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Precio: Bs. 2,2

Contiene: 04 Página

GACETA MUNICIPAL

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Internacional para los Sistemas de Análisis Aplicados, ubicado en Viena, Austria, publicó en el año 2005 un artículo denominado "El promedio de vida restante puede incrementarse en la misma media que la edad de la población humana", cuyos autores fueron Warren Sanderson, del Departamento de Ciencias Económicas e Historia de la Universidad Estatal de Nueva York, y Sergei Scherbov, del Instituto Demográfico de Viena, en el cual fue propuesto el concepto de "edad prospectiva" basado en la expectativa de vida restante de un individuo, como un complemento del concepto convencional de "edad retrospectiva" que se fundamenta en el número de años que una persona ya ha vivido. Los autores explican que ambas perspectivas deben ser incorporadas dentro de los estudios sobre la edad, pues sin esta visión sería imposible desarrollar políticas apropiadas para una sociedad que cada vez tiene una expectativa de vida mayor.

En el estudio mencionado se destaca la importancia de considerar ambas perspectivas en la planificación de políticas públicas, pues la expectativa de vida de la población será mayor en el futuro y una persona promedio tendrá un horizonte temporal más largo, especialmente en cuanto al ahorro familiar y el mantenimiento de las habilidades para el trabajo, lo cual tendrá una relevancia central para los planes de retiro y la sustentabilidad de los sistemas de pensiones. En palabras propias de los autores, "la gente mayor en el futuro podría actuar como si pensara que es efectivamente más joven".

Por estos motivos consideramos que, en atención a una planificación pública más coherente con la realidad social, la denominación de la "División de la Tercera Edad", adscrita a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía de Baruta, debería ser cambiada a "División de la Juventud Prolongada".

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 95, numeral 1 del mencionado cuerpo normativo, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Artículo 1º: Se modifica el nombre de la Ordenanza sobre Protección Social a las Personas de la Tercera Edad, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Baruta, Número Extraordinario 004-01/2007, de fecha 10 de enero de 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

"ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL A LA JUVENTUD PROLONGADA"

Artículo 2º: Se modifica el artículo 1º de la Ordenanza sobre Protección Social a las Personas de la Tercera Edad, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas que regulan las competencias municipales en materia de asistencia y protección social a la juventud prolongada.

Artículo 3º: Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza sobre Protección Social a las Personas de la Tercera Edad, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por juventud prolongada, aquellos ciudadanos o ciudadanas cuyas edades sean iguales o superiores a los SESENTA (60) años, residentes o transeúntes en el Municipio Baruta.

Artículo 4º: Se modifica el título II, denominado "De las normas de protección general a las personas de la tercera edad", de la Ordenanza sobre Protección Social a las Personas de la Tercera Edad, quedando redactado de la siguiente manera:

"TÍTULO II DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN GENERAL A LA JUVENTUD PROLONGADA"

Artículo 5º: Se modifica el artículo 9º de la Ordenanza sobre Protección Social a las Personas de la Tercera Edad, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: La Alcaldía velará porque se cumplan los programas de asistencia y alimentación que los organismos nacionales y estatales desarrollen para la juventud prolongada, en la jurisdicción del Municipio Baruta, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios institucionales que considere procedente para cooperar con los referidos organismos.

Artículo 6º: Se modifica el artículo 14º de la Ordenanza sobre Protección Social a las Personas de la Tercera Edad, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: El Alcalde reglamentará la presente Ordenanza a los efectos de su correcta aplicación e igualmente adoptará, mediante el instrumento jurídico idóneo las medidas conducentes para que sean efectivos los derechos y prerrogativas acordados a la juventud prolongada, así como para crear servicios de protección y asistencia social de carácter municipal para el beneficio de dicha juventud mediante reglamentos.

Artículo 7º: De conformidad con la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corrija e imprímase en un solo texto la Ordenanza sobre Protección Social a las Personas de la Tercera Edad, con la modificación aquí sancionada, sustituyéndose las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

Artículo 8º: Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación


DAVID UZCÁTEGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO


CLAUDIO RIPA
SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 17 de enero de 2010.


GERARDO BLYDE
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

GACETA MUNICIPAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 95, numeral 1 del mencionado cuerpo normativo, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL A LA
JUVENTUD PROLONGADA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas que regulan las competencias municipales en materia de asistencia y protección social a la juventud prolongada.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por juventud prolongada, aquellos ciudadanos o ciudadanas cuyas edades sean iguales o superiores a los SESENTA (60) años, residentes o transeúntes en el Municipio Baruta.

ARTÍCULO 3°: Las disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamentos obligan por igual a las personas jurídicas de derecho público como privado, así como a las personas naturales.

En consecuencia, toda persona investida de funciones públicas que ejerza dichas funciones en jurisdicción del Municipio Baruta, de cualesquiera de los poderes públicos nacional, estatal o municipal, así como de los institutos autónomos y empresas públicas nacionales, estatales y municipales, quedan obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para su cumplimiento.

**TÍTULO II
DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN GENERAL
A LA JUVENTUD PROLONGADA**

ARTÍCULO 4°: Las personas amparadas en el artículo 2° de esta Ordenanza, gozarán de atención prioritaria y preferencial en hospitales, sanatorios, establecimientos médicos ambulatorios y demás dispensarios de salud que operan en el Municipio Baruta.

ARTÍCULO 5°: Las personas amparadas en el artículo 2° de esta Ordenanza quedan eximidas de alinearse (hacer cola) para la obtención de los servicios de cualquier naturaleza que se prestan en las entidades que se especifican a continuación:

a) Entidades bancarias y similares.

- b) Oficinas públicas nacionales, estatales, municipales e institutos privados.
- c) Centros de abastecimiento y mercadeo.
- d) Servicios públicos.

ARTÍCULO 6°: Los propietarios, responsables o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, fuentes de soda, hoteles, luncherías, están en la obligación de adoptar todas las medidas para dar prioridad de atención a las personas señaladas en el artículo 2° de esta Ordenanza, en relación al suministro o prestación de los servicios de dichos establecimientos, tales como preferencia en el otorgamiento de uso de mesas y sillas con relación a otro usuario o cliente, facilitación de las instalaciones sanitarias si así fuese requerido.

En este sentido, las personas obligadas deberán instruir al personal bajo su supervisión o subordinación para que se haga efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 7°: Las personas amparadas en el artículo 2° de esta Ordenanza gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Acceso gratuito a los parques y demás sitios, establecimientos, edificaciones o locales del dominio público, del Municipio, y en los cuales se desarrollen o realicen actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales para cuyo acceso se exija algún pago.
- b) Exención del pago de pasaje en las unidades de transporte colectivo urbano de pasajeros.

En todo contrato de concesión o de autorización de operación de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros que celebre el Municipio Baruta, deberá incorporarse obligatoriamente una cláusula que asegure la prerrogativa prevista en este literal, como obligación a cargo de la persona operadora o prestataria del servicio, así como la sanción expresa por su incumplimiento.

- c) Acceso gratuito a un máximo de cuatro (4) eventos anuales de carácter cultural, promovidos, patrocinados o financiados total o parcialmente por el Municipio Baruta.
- d) Acceso a las salas de cines y teatros con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas.

ARTÍCULO 8°: La Alcaldía incluirá en el Plan anual de gestión programas recreacionales y turísticos para las personas indicadas en el artículo 2° de esta Ordenanza, incluyendo la disposición de unidades de transporte gratuito.

GACETA MUNICIPAL

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9°: La Alcaldía velará porque se cumplan los programas de asistencia y alimentación que los organismos nacionales y estatales desarrollen para la juventud prolongada, en la jurisdicción del Municipio Baruta, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios institucionales que considere procedente para cooperar con los referidos organismos.

ARTICULO 10: Todo ciudadano está en la obligación de ceder el paso peatonal, así como ayudar a cruzar las vías públicas a las personas señaladas en el artículo 2° de esta Ordenanza. Igualmente esta obligación incumbe, bajo responsabilidad disciplinaria, a todo funcionario municipal encargado de la vigilancia del tránsito urbano.

ARTÍCULO 11: Cualquiera de las personas indicadas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, así como los ciudadanos en general, podrán denunciar su incumplimiento o violación, tanto verbalmente como por escrito, ante la Sindicatura Municipal o la Dirección de Desarrollo Socioeconómico de la Alcaldía.

El funcionario de la Dirección de Desarrollo Socioeconómico que reciba la denuncia deberá remitirla a la Sindicatura Municipal que procederá a abrir el expediente respectivo de conformidad al procedimiento sumario previsto en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 12: Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados en la forma que se expresa a continuación:

a) La infracción de los artículos 4°, 5° y 6°, con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T.) a diez unidades tributarias (10 U.T.), y en caso de reiteración, con multa y cierre del establecimiento hasta por un máximo de tres días continuos.

b) La violación de lo dispuesto en los literales "b" y "d" del artículo 7°, con multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.) a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), y en caso de reiteración, con la resolución del contrato de concesión o de autorización para operar el servicio, según sea el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las referencias de las unidades tributarias se entenderán las vigentes para la oportunidad de la comisión de la infracción o violación a que hace referencia el presente artículo, y con fundamento a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 13: Las multas previstas en el artículo precedente serán impuestas por el Alcalde, previo

cumplimiento del procedimiento a que hace mención el artículo 11 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14: El Alcalde reglamentará la presente Ordenanza a los efectos de su correcta aplicación e igualmente adoptará, mediante el instrumento jurídico idóneo las medidas conducentes para que sean efectivos los derechos y prerrogativas acordados a la juventud prolongada, así como para crear servicios de protección y asistencia social de carácter municipal para el beneficio de dicha juventud mediante reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde deberá, igualmente dar la mayor difusión a sus normas mediante los medios de comunicación social que estime pertinente.

ARTICULO 15: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación


DAVID UZCÁTEGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO




CLAUDIO RIRAY
SECRETARIO MUNICIPAL



República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 19 de enero de 2010

GERARDO BLYDE
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

